



República Oriental del Uruguay  
JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

### **DECRETO N° 3.362.**

**VISTO:** La Resolución N° 7677/015 de fecha 02 de setiembre de 2015, de la Intendencia Departamental de Artigas, a través de la cual remite a consideración del Cuerpo Proyecto de Decreto – Plan Pago Fácil.

**CONSIDERANDO:** La necesidad de promover la recuperación de adeudos tributarios brindando oportunidad a la ciudadanía para normalizar su situación de morosidad.

**ATENTO:** A que en Sesión Ordinaria celebrada en la noche de hoy, se aprobó Ad-referéndum del Tribunal de Cuentas, el Informe N° 28 de la Comisión de “Hacienda, Cuentas y Presupuesto” de este Legislativo;

### **LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS RESUELVE:**

**Artículo 1°) Deudas comprendidas.** Los contribuyentes que mantengan deudas con la Intendencia de Artigas por concepto de contribución inmobiliaria urbana, contribución inmobiliaria rural, permiso de circulación vehicular, tasas, precios, multas u otros tributos, y se presenten dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de promulgación del presente Decreto, podrán acogerse al plan de pagos que se establece seguidamente.

Quedan exceptuados de dicho régimen las deudas por el impuesto de patente de rodados, recargos, multas y moras respectivas, y demás ingresos previstos en el Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

*Aprobado (Unanimidad 31-31)*

**Artículo 2°) Pago contado.** Los contribuyentes que se presenten para efectuar el pago contado de sus deudas, serán exonerados del pago de multas y recargos, con excepción de las multas generadas por concepto de incumplimiento con los impuestos de contribución inmobiliaria rural y Ley N° 12.700.

La cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día para el ejercicio fiscal año 2016, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

*Aprobado (30 Afirmativos- 1 Negativo)*



República Oriental del Uruguay  
JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Artículo 3º) Pago por convenio.** Las deudas tributarias que se encuentren comprendidas en el calendario general de pagos por contribución inmobiliaria urbana, contribución inmobiliaria rural y permiso de circulación vehicular, podrá convenirse su cancelación en un número de cuotas cuyo valor mínimo no podrá ser inferior al 20 % de la cuota corriente del tributo respectivo, cuotas que podrán ser mensuales consecutivas, o coincidir con el calendario de los tributos convenidos. Sin perjuicio de la periodicidad acordada, para mantener los beneficios que se establecen, se deberá cumplir en tiempo y forma con la obligación tributaria en los vencimientos siguientes de acuerdo al calendario regular de pago.

Por las restantes deudas tributarias o de precios podrá convenirse su pago en cuotas mensuales o bimensuales, cuyo valor mínimo no podrá ser inferior al 20% del valor de la Unidad Reajutable a la fecha de presentación.

Se aplicará un interés de financiación del 8% lineal anual sobre la totalidad del capital convenido.

Por el atraso en el pago de las cuotas del convenio se aplicarán las sanciones de acuerdo a la legislación vigente.

La omisión consecutiva en el pago de tres (3) cuotas mensuales, o de dos (2) cuotas bimensuales o vinculadas al calendario regular de pagos de los tributos indicados en inciso primero, determinará de pleno derecho la caducidad del convenio sin necesidad de previa notificación, con el retorno a la situación de deuda a la fecha del convenio según documento a suscribirse conforme se establece en artículo 5º, el que constituirá título ejecutivo.

Cuando se verifique la cancelación de la totalidad de la deuda en el modo convenido respecto al tributo o al precio, se condonará el pago de las multas y recargos determinados en oportunidad de suscribir el convenio; teniendo en cuenta la excepción prevista en el inciso 1º del Artículo 2do.

La adhesión a la cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, con el cumplimiento regular de lo convenido, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día a partir del ejercicio fiscal año 2017, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

***Aprobado (28 Afirmativos- 3 Negativos)***

**Artículo 4º) Convenio.** Para acogerse al sistema de pago establecido en el artículo 3º deberá simultáneamente con la firma del convenio abonarse la primera cuota del mismo.

***Aprobado (27 Afirmativos – 4 Negativos)***



República Oriental del Uruguay  
JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Artículo 5º) Acto de Determinación de Deuda.** En todos los casos se deberá suscribir por el deudor el correspondiente Acto de Determinación de Deuda, que detallará monto adeudado con los respectivos recargos y multas a la fecha de suscripción.

*Aprobado (26 Afirmativos- 4 negativos)*

**Artículo 6º) Cancelación parcial por prescripción.** En caso de plantearse, además la prescripción como modo de extinción de obligaciones tributarias, o de precios, la determinación y pagos efectuados quedan sujetos a reliquidación de acuerdo a resultancias de la decisión administrativa que la Intendencia adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación.

*Aprobado (Unanimidad 31-31)*

**Artículo 7º) Convenios vigentes.** Quienes mantengan convenios anteriores vigentes y estén al día con los mismos a la fecha del presente Decreto, podrán adherirse a los beneficios del presente Decreto para lo cual se le imputará el total pagado en cuotas a cancelar tributos anteriores y refinanciar el remanente de tributos vencidos a través de lo que establece el presente Decreto. En caso que los pagos superen el total de deuda por tributos vencidos, el remanente generará un crédito.

*Aprobado (28 Afirmativos – 3 Negativos)*

**Artículo 8º) Bonificación adicional buen pagador.** Los contribuyentes que a la fecha de promulgación del presente decreto tengan la condición de contribuyente al día, tendrán la bonificación del Art. 235 del Decreto 2998/2011 con un adicional del 3% por el ejercicio 2016, en los tributos Contribución Inmobiliaria Urbana, Contribución Inmobiliaria Rural y Permisos de Circulación.

*Aprobado (20 Afirmativos -11 Negativos)*

**Artículo 9º) Bonificación buen pagador.** El contribuyente que, por aplicación del artículo 236 Decreto 2998/2011, no tenga actualmente vigente la bonificación buen pagador pero que sí esté al día en todos sus tributos a la fecha de la promulgación del presente Decreto, y que mantengan tal situación hasta el 31 de diciembre de 2015, recobrará aquella calidad para el ejercicio fiscal Año 2016.

En lo sucesivo, el contribuyente que se encuentre al día en el pago de todos sus tributos al 31 de Diciembre de cada año, tendrá dicha calidad por el ejercicio fiscal



República Oriental del Uruguay  
JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

del año siguiente perdiéndola por el no pago regular de algunos de los tributos dentro de los treinta (30) días posteriores al respectivo vencimiento.

*Aprobado (25 Afirmativos -6 Negativos)*

**Artículo 10º)** Remítase al Tribunal de Cuentas, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES "CONGRESO DE ABRIL DE 1813" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, EN ARTIGAS, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

*José María García da Rosa*  
**JOSÉ MARÍA GARCÍA DA ROSA**  
Secretario General

*Jorge Cristaldo*  
**JORGE CRISTALDO**  
Presidente

